

EIS

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-056-2020

Santiago, 10 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 2° de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. A continuación, se exponen los antecedentes asociados al titular Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., los cuales se ordenarán según tres temas principales.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO EL MOLLE

4. Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente "Alto Jahuel", "la empresa" o "el titular"), Rol Único Tributario 76.100.121-3, es titular de los siguientes proyectos: "Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito", calificado como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 50 de 24 de enero de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 50/2012"); "Modificación al Trazado Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito", calificado como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 73 de 18 de enero de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 73/2013"); "Complementos para el Tendido y Operación y Rectificación de Trazado Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito", calificado como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 87, de 6 de febrero de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 87/2014"); "Línea Ancoa-Alto Jahuel 500 kv: Tendido del Segundo Circuito", calificado como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 782, de 10 de septiembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, RCA N° 782/2014). Los proyectos señalados corresponden a la Unidad Fiscalizable "Alto Jahuel", (en adelante e indistintamente "el proyecto").

5. El proyecto, se encuentra localizado en las regiones Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule. Específicamente el proyecto "Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito", consiste en la construcción y operación de un sistema de transmisión eléctrica cuya configuración de diseño es de 2x500 kv habilitando y energizando un solo circuito. Este se inicia en la subestación eléctrica Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún, región del Maule, y se extiende por aproximadamente 255 km, para hacer entrega de la energía en la subestación Alto Jahuel, ubicada en Buin, región metropolitana. Producto del avance en la ejecución de las obras y el desarrollo de las gestiones de negociación con las servidumbres requeridas en el trazado aprobado, se presentó el proyecto "Modificación al Trazado Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito", con el objeto de modificar cuatro tramos específicos del trazado. Luego, y con el objeto de incorporar al proyecto original aprobado y su complemento, los requerimientos técnicos de seguridad de la línea, la optimización del proceso de construcción y habilitación de la línea, los ajustes al trazado de las misma en función de los resultados de negociaciones con dueños de predios superficiales y las actualizaciones de las superficies de intervención de vegetación, por corta y poda bajo la catenaria del tendido, el titular presentó el proyecto "Complementos para el Tendido y Operación y Rectificación de Trazado Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kv: Primer Circuito". Por último, el proyecto "Línea Ancoa-Alto Jahuel 500 kv: Tendido del Segundo Circuito" consiste en la habilitación y operación del segundo circuito de 50 kv, utilizando la infraestructura existente del proyecto original.

Figura N° 1. Localización del proyecto

Figura 1. Mapa de ubicación (Fuente: Google Earth, 2018).



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

II. DENUNCIAS Y GESTIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

6. Con fecha 25 de agosto de 2017, fue recepcionado en esta SMA el ORD. N° 139/2017 de la Corporación Nacional Forestal de la región Metropolitana (en adelante, "CONAF"), mediante el cual dicho Servicio informó la realización de una actividad de fiscalización sectorial al proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Ancoa Alto Jahuel", dando cuenta de la detección de corta no autorizada de vegetación nativa, señalado que procederá a la interposición de una denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.283 Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Agrega en su oficio, que *"en caso que esta acción pueda ocasionar interferencia con los procedimientos de sanción de la Superintendencia del medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la SMA (LO-SMA), favor enviar una solicitud de abstinencia de presentar la denuncia sectorial."*

7. Se adjuntó, al ORD N° 139/2017 señalado, el Informe Fiscalización Forestal Sectorial "Línea de Transmisión Eléctrica Ancoa Alto Jahuel" de agosto de 2017. En dicho informe se expone, en síntesis, lo siguiente: entre los meses de febrero y marzo

de 2017 se realizó una inspección de las áreas intervenidas por la construcción del proyecto Línea de Transmisión eléctrica Ancoa Alto Jahuel, en el trazado que corresponde a la región Metropolitana; el origen de la actividad dice relación con información entregada por el titular al Servicio respecto de intervenciones de vegetación nativa fuera de las áreas de corta autorizadas en los planes de manejo aprobados; el objetivo de la actividad fue constatar el cumplimiento de la ejecución de las áreas de corta de vegetación nativa asociadas a las resoluciones de planes de manejo aprobados a la fecha con información proporcionada por el titular; como antecedentes adicional, se señala que el titular ingresó una autodenuncia a CONAF con fecha 19 de junio de 2017 formalizando la información entregada mencionada anteriormente, indicando que se ejecutaron cortas de bosque nativo sin plan de manejo en una superficie de 8,02 has; como resultado se obtuvo la corroboración de las cortas no autorizadas denunciadas por el titular, y además se detectaron cuatro áreas de corta no autorizada de bosque nativo en una superficie de 0,37 has y dos áreas de corta no autorizada de formación xerofítica en una superficie de 0,34 has; estas seis áreas intervenidas no estaban asociadas a plan de manejo ni tampoco fueron señaladas en la autodenuncia del titular.

8. En atención al ORD N° 139/2017, la jefa de la Oficina de la región Metropolitana de esta SMA, respondió a CONAF mediante el ORD. N° 663, de 14 de marzo de 2018, en el cual señaló que el ORD N°139/2017 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la LOS-MA para ser considerado una denuncia, agregando que estos fueron derivados a la División de Fiscalización, para su conocimiento y fines pertinentes. Junto con ello, solicitó al Servicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la LO-SMA, abstenerse de seguir conociendo del asunto y remitir los antecedentes que se encuentren en su poder asociados a la denuncia.

9. Teniendo como antecedentes la denuncia presentada por CONAF, señalada precedentemente, y conforme a la Resolución SMA N°1524/2017 que Fijó Programa y Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2018, se realizaron actividades de inspección ambiental, por parte de funcionarios de la CONAF a la unidad fiscalizable Alto Jahuel. Las actividades de inspección fueron desarrolladas los días 10 hasta el 13 de septiembre de 2018. El Reporte Técnico de Fiscalización fue elaborado por CONAF y enviado a la SMA mediante el ORD. N° 738 de 8 de noviembre de 2018, dando origen al expediente de fiscalización DFZ-2018-894-VII-RCA-IA (en adelante, "IFA").

III. PRINCIPALES HALLAZGOS DE RELEVANCIA AMBIENTAL

15. En los siguientes acápite se relatan los principales hallazgos detectados a partir del análisis del IFA y los antecedentes mencionados, sin perjuicio de la imputación precisa de cargos que se hará en el resuelvo respectivo.

a. Desviación de construcción de obras

16. En la actividad de fiscalización se visitó la torre 232/2-v-89c y su respectivo camino, constatándose que tanto la torre como el camino de acceso a ella se encontraban construidos. Respecto al camino de acceso, se verificó que este no corresponde

al aprobado ambientalmente en la lámina 9 del Anexo 3 de la DIA de la RCA N°73/2013. Dicho camino se construyó sin tener un PMOC aprobado por CONAF.

Figura N°2.



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

- b. Incumplimientos asociados a manejo de residuos de podas, fogatas al interior de área de enriquecimiento y manejo; enriquecimiento de especies reforestadas; superficie de manejo silvícola

17. El Considerando 7.1.2 de la RCA 50/2012, establece Medidas de Compensación, entre ellas el enriquecimiento y manejo de 5 ha de bosque nativo. En la actividad de fiscalización en el área de enriquecimiento de 2,9 ha de manejo silvícola se pudo constatar que individuos de la especie Boldo habían sido podados, **quedando el material vegetal a un costado de los individuos intervenidos**. Adicionalmente, se pudo constatar que en estos sectores existían plantaciones suplementarias bajo el dosel arbóreo. Para determinar el prendimiento de dicha actividad, se realizó una parcela de muestreo forestal, así, respecto de las 1,2 ha de enriquecimiento en claros, se pudo constatar que dicha actividad había sido ejecutada. Luego, para determinar el prendimiento en los sectores de claros enriquecidos, se realizaron 3 parcelas de muestreo forestal, constatando que el enriquecimiento de 0,9 ha y las 1,2 ha de enriquecimiento en claros presentaban sistema de riego y que el sector en su totalidad (5 ha) se encontraba cercado. También se constataron **2 restos de fogatas llevadas a cabo al interior de las 5 ha al interior del área de enriquecimiento y manejo**, y junto con ello, se pudo constatar una superficie de enriquecimiento correspondiente a 0,5 ha, en la cual se utilizaron las especies Quillay y Peumo, con una densidad promedio de 1.000 pl/ha. Por lo tanto, de acuerdo a lo comprometido por el titular, **aún faltan por enriquecer 0,4 ha con las especies Quillay y Peumo**. Respecto de la

superficie de manejo silvícola, se pudo constatar que se han manejado aproximadamente 2,53 ha, lo cual se condice con lo aprobado en el plan de manejo forestal para pequeñas superficies. Sin embargo, el compromiso del titular en la RCA N°50/2012 correspondía a manejar un total de 2,9 ha.

Tabla 1. Número promedio de plantas por hectárea y especies utilizadas en área de enriquecimiento

N	N° ESTACIÓN	SECTOR	N° PARCELA	RADIO (m)	COORDENADAS UTM		ESPECIES (n° Ind vivos)		TOTAL (pl/ha)
					Este	Norte	Peumo	Quillay	
1	3	Enriquecimiento (0,9 ha)	1	8,92	352623	6259351	12	14	1.040
2	3	Enriquecimiento (0,9 ha)	2	8,92	352662	6259289	11	12	920
3	3	Enriquecimiento (0,9 ha)	3	8,92	352686	6259237	10	16	1.040
TOTAL (pl/ha)							440	560	1.000

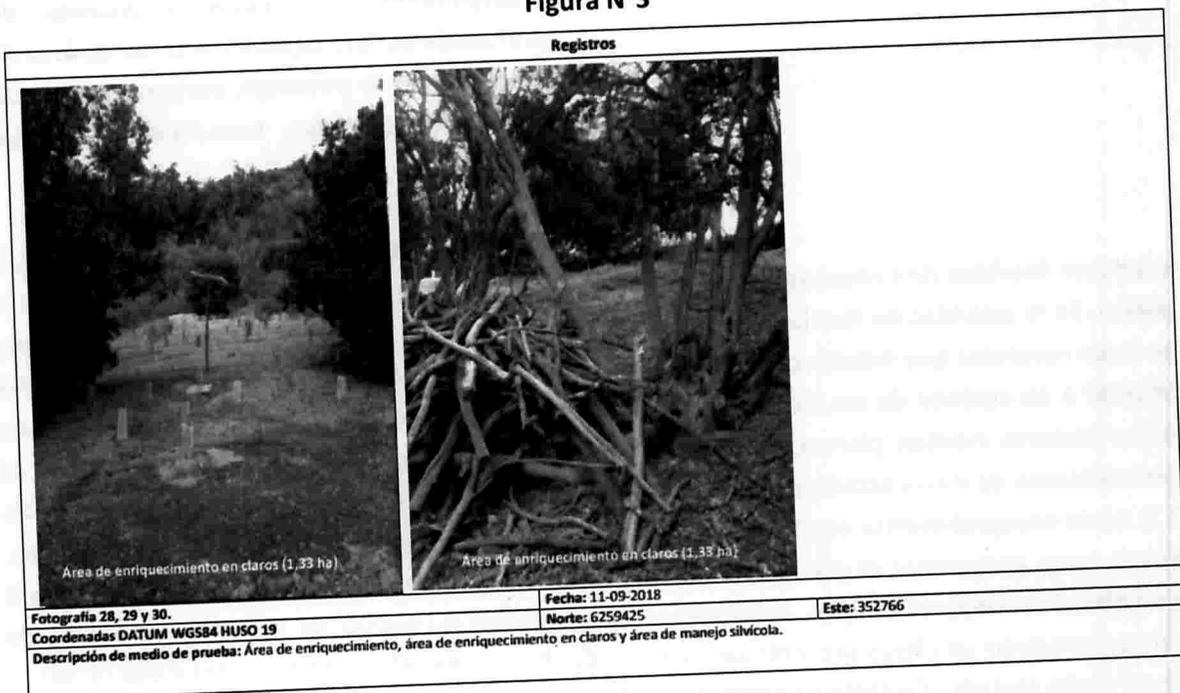
Tabla 2. Número promedio de plantas por hectárea y especies utilizadas en área de manejo silvícola (plantación suplementaria)

N	N° ESTACIÓN	SECTOR	N° PARCELA	RADIO (m)	COORDENADAS UTM		ESPECIES (n° Ind vivos)		TOTAL (pl/ha)
					Este	Norte	Peumo	Quillay	
4	3	Plantación suplementaria (2,9 ha)	4	8,92	352613	6259394	18	7	1.000
TOTAL (pl/ha)							720	280	1.000

Tabla 3. Número promedio de plantas por hectárea y especies utilizadas en área de enriquecimiento en claros

N	N° ESTACIÓN	SECTOR	N° PARCELA	RADIO (m)	COORDENADAS UTM		ESPECIES (n° Ind vivos)		TOTAL (pl/ha)
					Este	Norte	Peumo	Quillay	
5	3	Enriquecimiento en claros (1,2 ha)	5	8,92	352609	6259475	5	14	760
6	3	Enriquecimiento en claros (1,2 ha)	6	8,92	352620	6259542	9	15	960
7	3	Enriquecimiento en claros (1,2 ha)	7	8,92	352553	6259608	6	17	920

Figura N°3



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°4

Registros			
			
Fotografía 31.	Fecha: 11-09-2018	Fotografía 32.	Fecha: 11-09-2018
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6259413 Este: 352604	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6259330 Este: 352670
Descripción de medio de prueba: Fogatas al interior del área de enriquecimiento y manejo		Descripción de medio de prueba: Fogatas al interior del área de enriquecimiento y manejo	

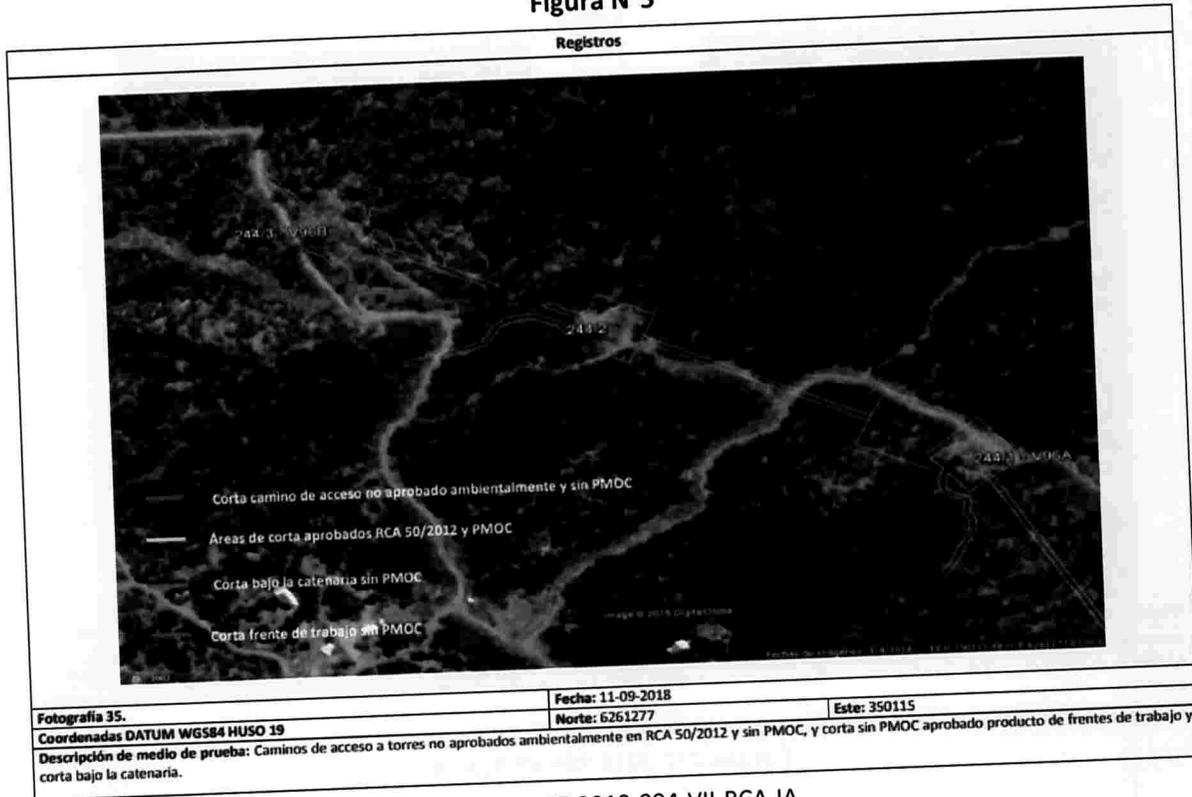
Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

c. **Construcción de obras no autorizadas; deficiencia en manejo de residuos vegetales**

18. Se pudo constatar que existe un camino que une a las torres 243/1-v96, 243/2 y 244/1-v-96A que no se encuentra aprobado ambientalmente y no posee PMOC aprobado. Recorre 2 km, tiene aproximadamente 5 m de ancho, afectando 1 ha de bosque nativo. Cabe señalar que dicho camino no posee obras de drenaje. Se constató que bajo la torre 244/1-v96A existen restos vegetales secos. Adicionalmente, se observaron restos vegetales en quebradas adyacentes a la torre. En la faja de seguridad entre las torres 244/1-v96A y 244/2 se constató la presencia de material vegetal seco producto de cortas. Adicionalmente, en quebrada adyacente a la torre, se observó la presencia de material vegetal seco producto de cortas. Se observó la presencia de un camino de acceso entre las torres 244/1-v-96A y 244/2, el cual no había sido aprobado ambientalmente y no contaba con PMOC y, de acuerdo a lo constatado en terreno, el titular eliminó una superficie de 0,15 ha de bosque nativo. Respecto del camino de acceso a la torre 244/2, el cual no había sido aprobado ambientalmente y no contaba con PMOC, y de acuerdo a lo constatado en terreno, el titular eliminó una superficie de 0,045 ha de bosque nativo. Respecto del frente de trabajo de la torre 244/2, y de acuerdo a lo constatado en terreno, el titular eliminó una superficie de 0,013 ha sobre bosque nativo sin tener el PMOC aprobado por CONAF. En la faja de seguridad entre las torres 244/2 y 244/3-v-96B se constató la intervención de una quebrada con material de escarpe producto de la construcción de la torre 244/2, así como también material vegetal seco. Respecto de la torre 244/3-v96B, y de acuerdo a lo constatado en terreno, el titular eliminó una superficie de 0,264 ha de bosque nativo por concepto de: construcción de camino de acceso no aprobado ambientalmente y sin tener PMOC aprobado por CONAF (0,078 ha), por

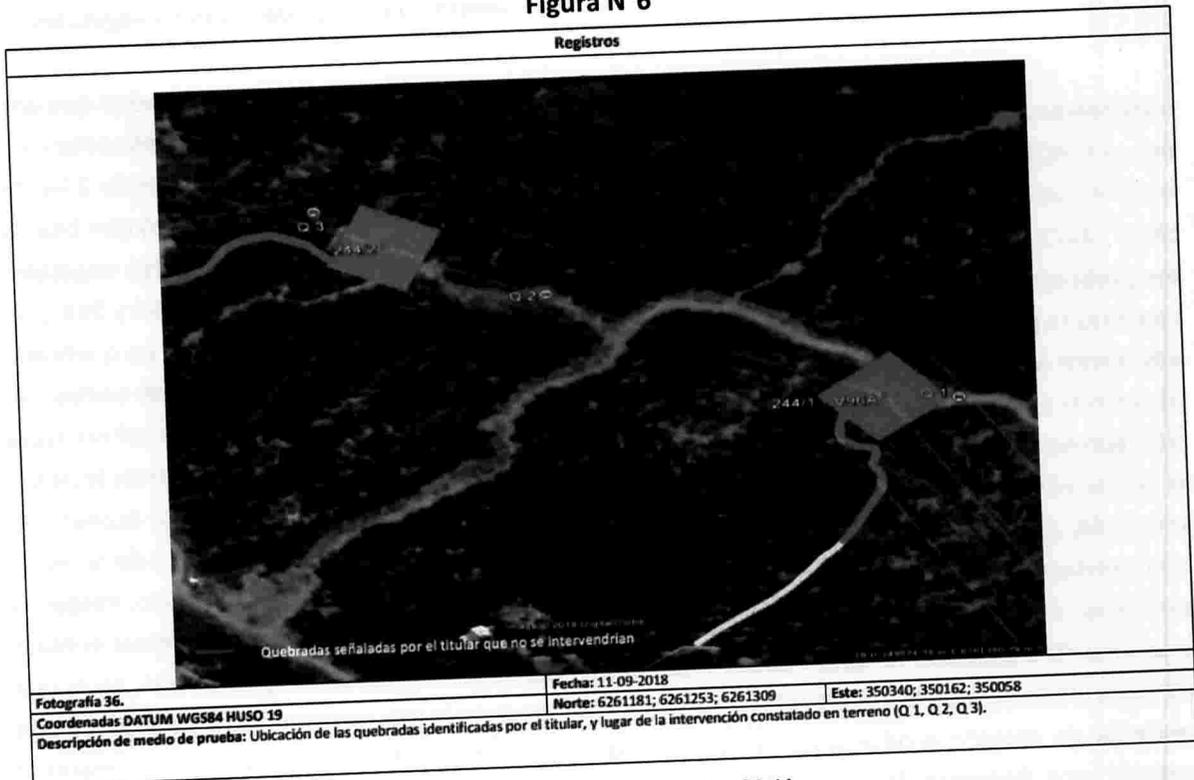
construcción del frente de trabajo sin tener PMOC aprobado por CONAF (0,04 ha) y por corta bajo la catenaria sin tener PMOC aprobado por CONAF (0,146 ha).

Figura N°5



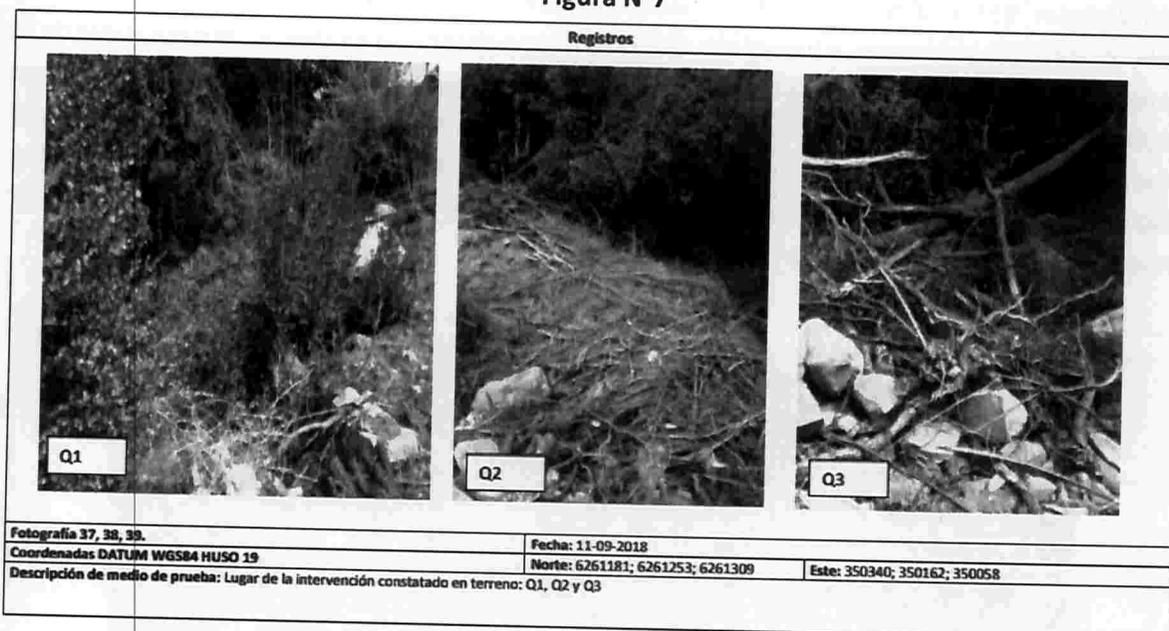
Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°6



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°7



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

d. Desplazamiento y no construcción de obras conforme a lo evaluado

19. De acuerdo a lo aprobado ambientalmente en el ANEXO DP-1, de la Declaración de Impacto Ambiental Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV: Tendido del Segundo Circuito, de las siete estructuras 190/1-V-70 a la 188/2 inspeccionadas en la Estación 1, cuatro se encontraban construida en el área aprobada ambientalmente y tramitadas sectorialmente en CONAF, una de ellas no existe y dos están en un área distinta a la indicada en las RCA.

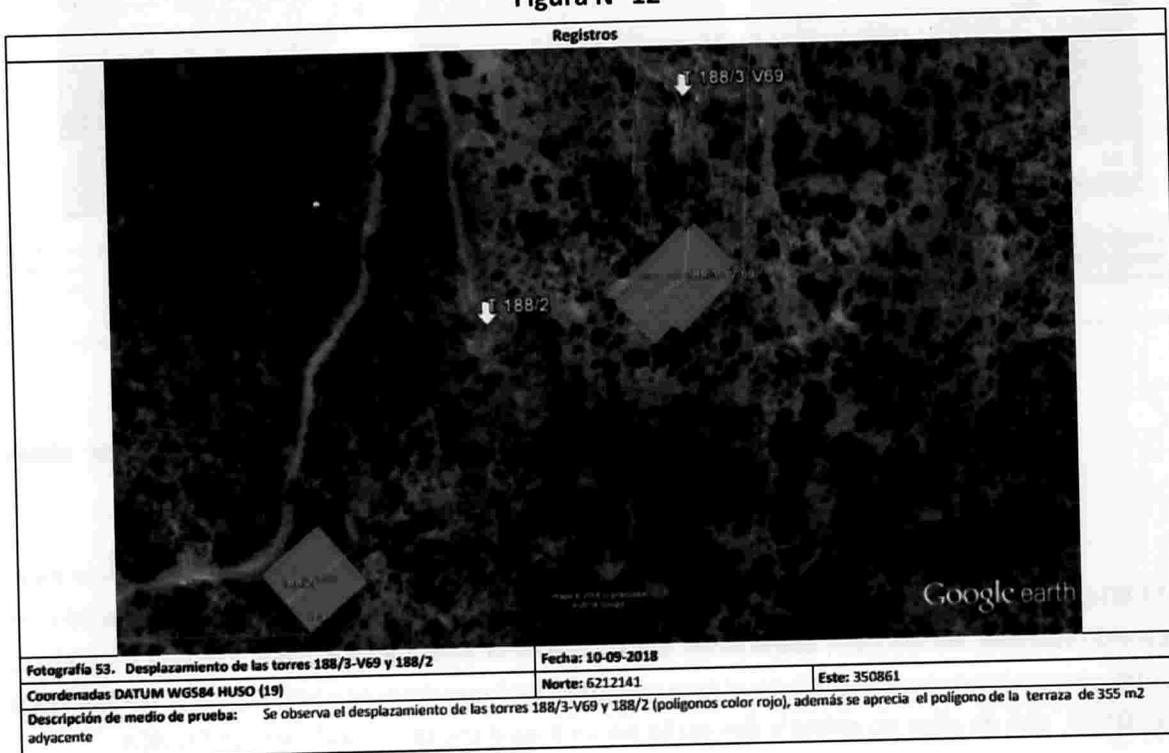
Tabla 5. Ubicación de Torres

Norte	Este	Torre (RCA)	Superficie corta B.N. (ha)	Ubicación de Torre respecto a RCA	Distancia desplazamiento
6.213.953	350.912	190/1-V-70	0,1041	coincide	0
6.213.382	350.897	189/2	0,0858	coincide	0
6.212.948	350.886	189/1	0,0732	coincide	0
6.212.494	350.875	188/5	0,1145	coincide	0
6.212.231	350.868	188/4	No existe	No existe	No existe
6.212.047	350.863	188/3-V69	0,0623	No coincide	95 m.
6.211.887	350.667	188/2	0,0413	No coincide	160 m.

20. La estructura 188/3-V69, denominada en terreno 424, se encuentra desplazada aproximadamente 95 m desde la ubicación entregada por la cartografía digital de la RCA 50/2012, 87/2014 y 782/2014, correspondiendo el centro registrado en terreno a las coordenadas 6212141 N - 350861 E. Se constató la presencia de una terraza despejada de vegetación por encima de la plataforma, esta superficie se recorrió a pie dando una superficie de 0,0355 ha. La estructura 188/2, denominada en terreno 423, se encuentra desplazada aproximadamente 160 m desde la ubicación entregada por la cartografía digital de la RCA 50/2012, 87/2014 y 782/2014, correspondiendo el centro registrado en terreno a las

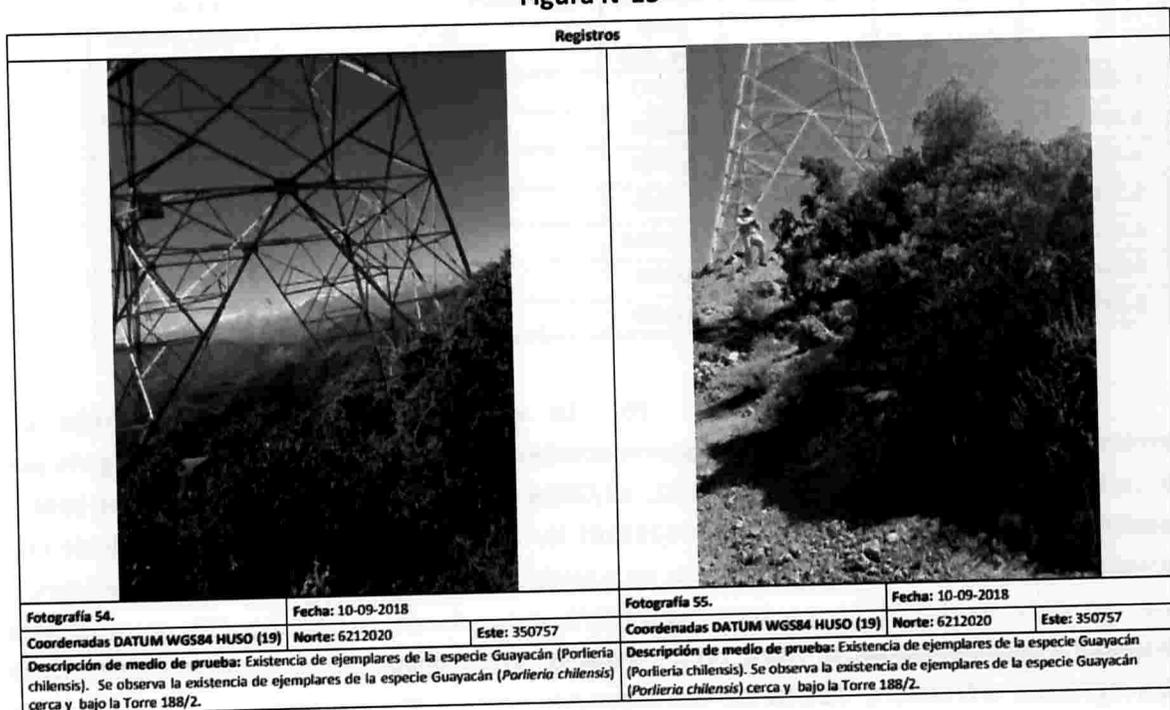
coordenadas 6212020 N - 350757 E. Aledaña al área de emplazamiento de la Torre 188/2, denominada 423 en terreno, y bajo el tendido eléctrico se observó la existencia de ejemplares de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*), ejemplares que específicamente no se encontraban registrados en la información que entrega la construcción del proyecto, estos presentaban afectación de su hábitat, específicamente el Guayacán ubicado en la coordenada 6212038 N - 350773 E, el cual presenta evidencias de daño provocado por derrame de material bajo la pendiente de la plataforma de la Torre.

Figura N° 12



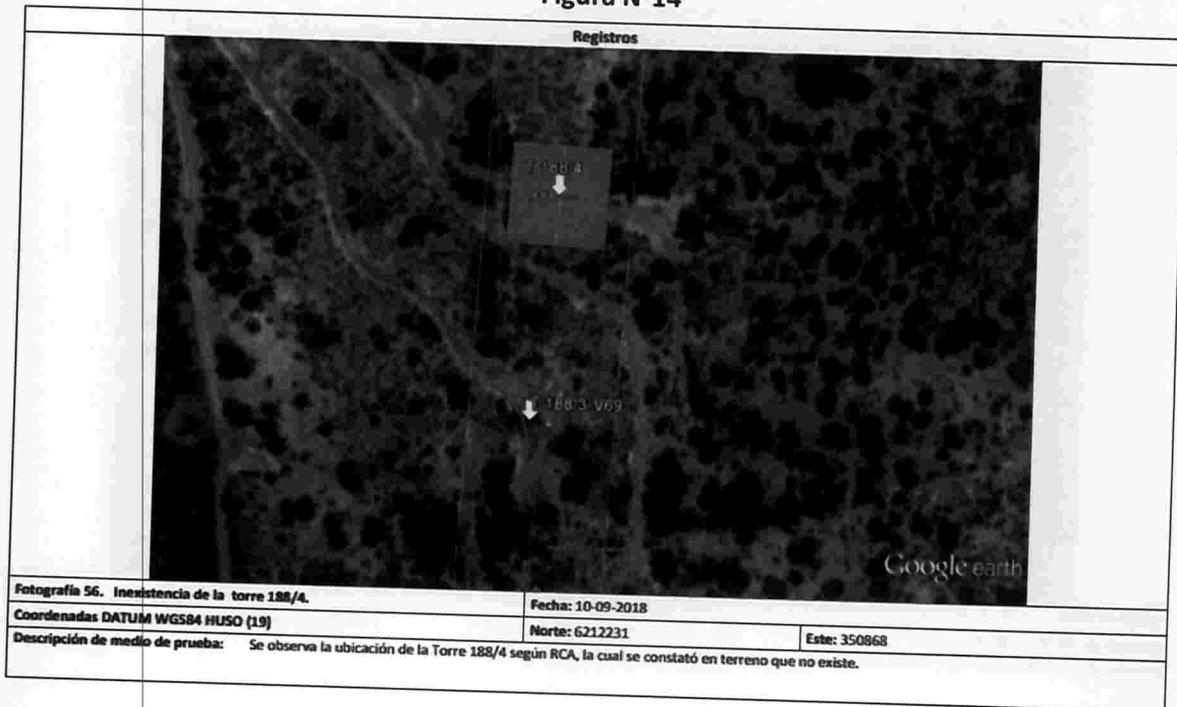
Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°13



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°14

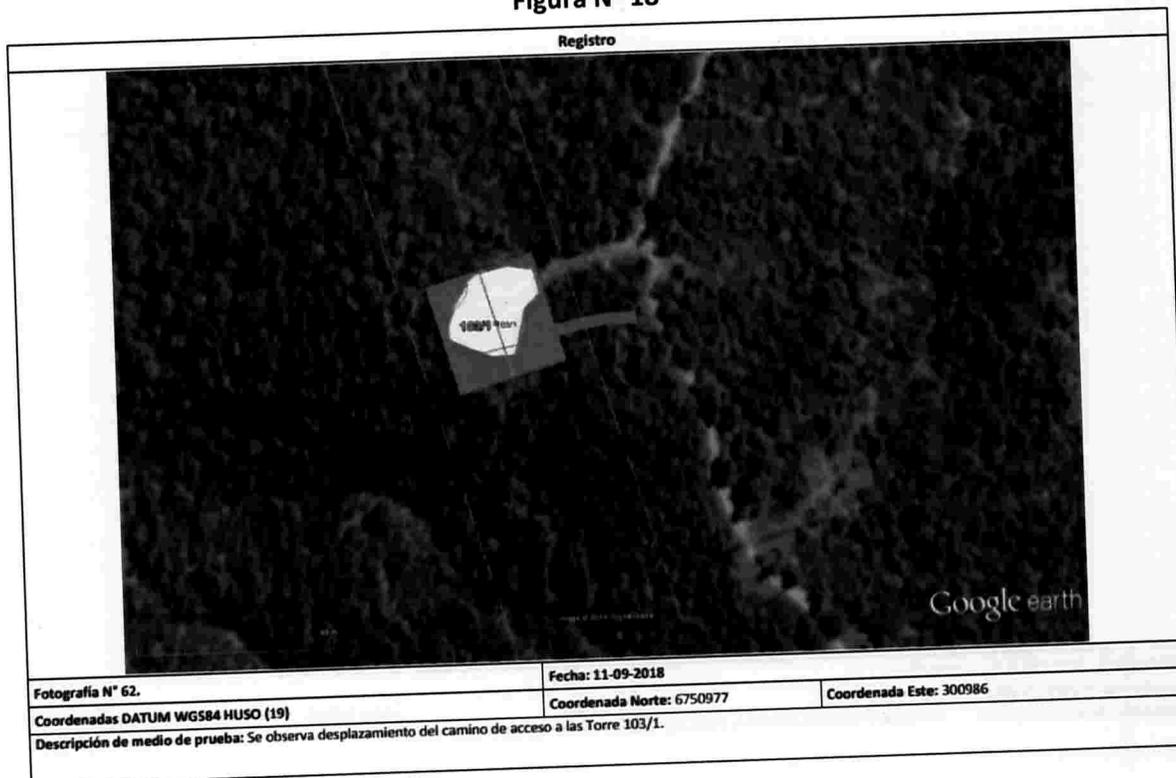


Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

e. Desplazamiento de obras construidas

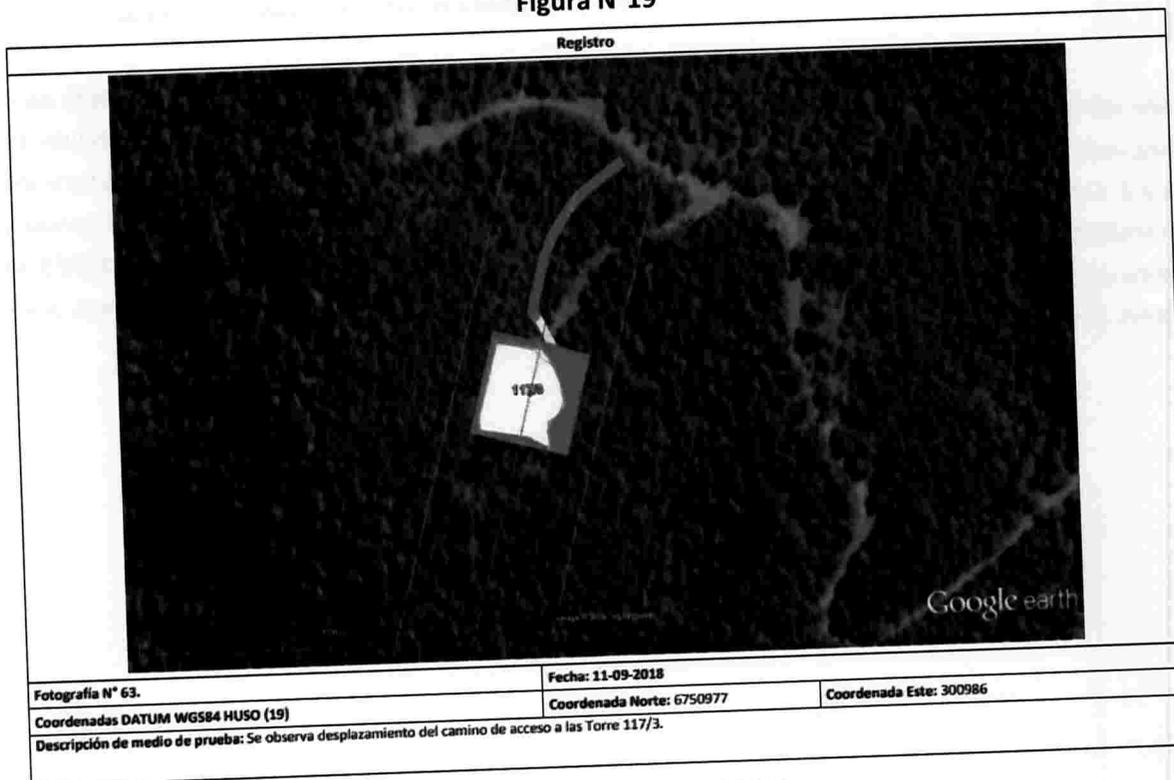
21. De acuerdo a lo aprobado ambientalmente en el ANEXO DP-1, de la Declaración de Impacto Ambiental Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV: Tendido del Segundo Circuito, las 7 estructuras 102/1 a la 103/2 y 117/1 a la 117/3 inspeccionadas en la Estación 1 y 2, Comuna de Chimbarongo, se encontraban construida en el área aprobada ambientalmente y tramitadas sectorialmente en CONAF. **Los caminos de acceso a las Torres 103/1 y 117/3 se encuentran desplazados de acuerdo a la cartografía**, en ambos predios correspondientes a los Roles 230-241, Comuna de Teno y 212-24 de la Comuna de Chimbarongo.

Figura N° 18



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°19

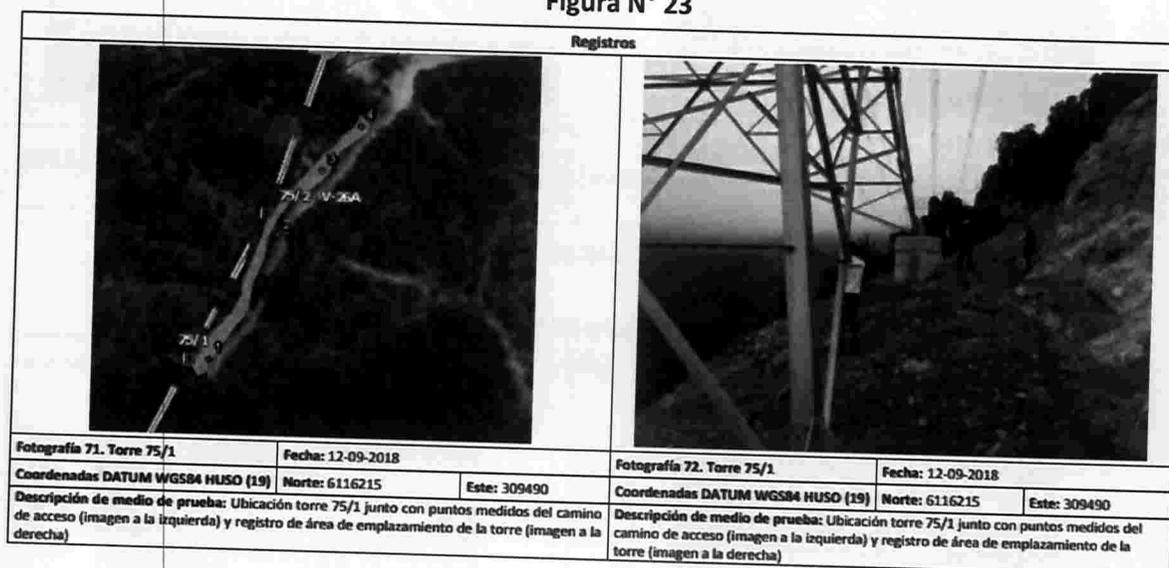


Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

f. **Desplazamiento y construcción de obras no autorizadas; no construcción de obras para evitar erosión superficial**

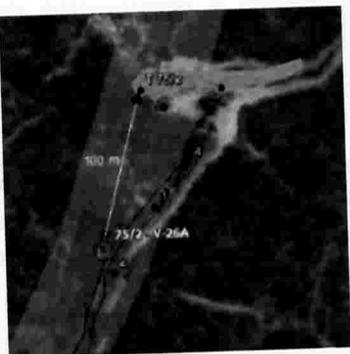
22. La estructura 75/2, denominada en terreno 173, se encuentra desplazada aproximadamente 100 m desde la ubicación entregada por la cartografía digital de la RCA 50/2012 y 87/2014, correspondiendo el centro registrado en terreno a las coordenadas 309562 E – 6116403 N. Esta estructura cuenta con dos huellas/caminos de acceso a la torre, de una superficie estimada de 0,031 ha y 0,074 ha respectivamente, no son parte de las huellas de acceso descritas en el proyecto. Se registró en terreno la existencia de un camino lateral en dirección a la torre 76/1, denominada en terreno como 174, desplazándose desde la torre 75/2, el cual no es parte de las huellas o accesos considerados por el proyecto a las estructuras y que tiene una superficie de afectación al bosque nativo de 0,032 ha. Esta situación se repite en otros lugares yendo a la torre 76/1. Se observó erosión y movimiento de tierra en los caminos mencionados anteriormente de acceso a las torres, siendo la creación de cárcavas y surcos la situación más frecuente, en todo el trayecto de inspección de las torres 75/1, 75/2 y 76/1 no se evidenció obras de arte o medidas para evitar la erosión superficial de suelo y pérdidas de sus horizontes. La estructura 76/1, se encuentra ubicada que en la ubicación determinada de acuerdo a la RCA, además se observa un camino que recorre la pendiente por debajo de la torre cuya superficie aproximada es de 0,087 ha, y un huella que parte desde la torre hasta la quebrada por detrás de la torre, de un ancho aproximado de 2 m. Estos caminos no se identifican de acuerdo a la cartografía revisada de las RCA.

Figura N° 23



Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°24

Registros					
					
Fotografía 73.	Fecha: 12-09-2018		Fotografía 74.	Fecha: 12-09-2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116403	Este: 309562	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116403	Este: 309562
Descripción de medio de prueba: revisión en terreno de ubicación de torre 75/2 y registro del área de emplazamiento junto con caminos de acceso.			Descripción de medio de prueba: revisión en terreno de ubicación de torre 75/2 y registro del área de emplazamiento junto con caminos de acceso.		

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°25

Registros					
					
Fotografía 75. Camino hacia torre 76/1	Fecha: 12-09-2018		Fotografía 76. Camino hacia torre 76/1	Fecha: 12-09-2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699
Descripción de medio de prueba: Camino despejado dentro de bosque nativo que no es parte de huella de acceso a torre 76/1.			Descripción de medio de prueba: Camino despejado dentro de bosque nativo que no es parte de huella de acceso a torre 76/1.		

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°26

Registros					
					
Fotografía 77.	Fecha: 12-09-2018		Fotografía 78.	Fecha: 12-09-2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116380	Este: 309598	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116380	Este: 309598
Descripción de medio de prueba: Erosión observada en caminos entre torre 75/1 y 76/1. Erosión afectando huellas de acceso y caminos entre torres, se observa simple desprendimiento de material, surcos y cárcavas en formación.			Descripción de medio de prueba: Erosión observada en caminos entre torre 75/1 y 76/1. Erosión afectando huellas de acceso y caminos entre torres, se observa simple erosión, desprendimiento de material, surcos y cárcavas en formación.		

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N° 27

Registros			
			
Fotografía 79.	Fecha: 12-09-2018	Fotografía 80.	Fecha: 12-09-2018
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116380	Este: 309598	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)
			Norte: 6116380
			Este: 309598
Descripción de medio de prueba: Erosión observada en caminos entre torre 75/1 y 76/1. Erosión afectando huellas de acceso y caminos entre torres, se observa simple erosión, desprendimiento de material, surcos y cárcavas en formación.		Descripción de medio de prueba: Erosión observada en caminos entre torre 75/1 y 76/1. Erosión afectando huellas de acceso y caminos entre torres, se observa simple erosión, desprendimiento de material, surcos y cárcavas en formación.	

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N° 28

Registros			
			
Fotografía 81.	Fecha: 12-09-2018	Fotografía 82.	Fecha: 12-09-2018
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)
			Norte: 6116688
			Este: 309699
Descripción de medio de prueba: Se recorrió y registro el track (en color amarillo) de las huellas y caminos alrededor de la torre 76/1. Se registró resto de corta de bosque nativo.		Descripción de medio de prueba: Se recorrió y registro el track (en color amarillo) de las huellas y caminos alrededor de la torre 76/1. Se registró resto de corta de bosque nativo.	

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N° 29

Registros					
					
Fotografía 83.	Fecha: 12-09-2018		Fotografía 84.	Fecha: 12-09-2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699
Descripción de medio de prueba: Se recorrió y registro el track (en color amarillo) de las huellas y caminos alrededor de la torre 76/1. Se registró resto de corta de bosque nativo.			Descripción de medio de prueba: Camino despejado dentro de bosque nativo que no es parte de huella de acceso a torre 76/1..		

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

Figura N°30

Registros					
					
Fotografía 85.	Fecha: 12-09-2018		Fotografía 86.	Fecha: 12-09-2018	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO (19)	Norte: 6116688	Este: 309699
Descripción de medio de prueba: Camino despejado dentro de bosque nativo que no es parte de huella de acceso a torre 76/1.			Descripción de medio de prueba: Camino despejado dentro de bosque nativo que no es parte de huella de acceso a torre 76/1.		

Fuente: DFZ-2018-894-VII-RCA-IA

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

79. Que, por último, mediante Memorandum D.S.C. N° 579/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, se procedió a designar a Dánisa Estay Vega como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. Rol Único Tributario N° 76.100.121-3**, titular de la Unidad Fiscalizable Alto Jahuel, ubicado en las regiones Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	Desviaciones cometidas por el titular al realizar las obras del proyecto y construcción de obras no autorizadas.	<p>RCA N°50/2012, califica ambientalmente el Proyecto “Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito”</p> <p>ICE Numeral 2.1.1.2.7. Habilitación de Huellas de Acceso.</p> <p><i>“Las huellas corresponderían a las vías de acceso a las estructuras, y los caminos, a los accesos a las Instalaciones de faena. Para los lugares sin vías de acceso hacia estructuras y plazas de lanzamiento, se habilitaría un total de 40,2 km de huellas, las que tendrían 4 m de ancho (ver Anexo A del Adenda N° 2). Dependiendo de las características de cada sitio, se utilizarían los siguientes materiales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sectores de escarpe: Se reutilizaría el mismo material removido.</i> • <i>Zonas de relleno natural: Se nivelaría con material proveniente de sectores de escarpe.</i> <p><i>En aquellas zonas en las que sea requerido, se rellenaría con aporte de material estabilizado. El Titular incorporaría obras de drenaje en las huellas, para el manejo de las aguas lluvias, de tal forma de asegurar la canalización de éstas. Todos estos caminos y huellas serían utilizados para el movimiento de tierra, movilización de personal, maquinaria, equipos y suministros e insumos. En la Tabla 1.16-1 y 1.17-1 del Adenda N° 1 se detallan las características de las huellas y caminos. Los caminos que se construirían para las dos instalaciones de faena asociadas a subestaciones, serían de acceso temporal, con diseño acorde al Manual de Carreteras de Chile, de un ancho de 7,5 m correspondiente a dos pistas”.</i></p> <p>RCA N°73/2013, califica ambientalmente el Proyecto “Modificación al Trazado Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito”, Considerando 3.6.1.2. Etapa de Construcción</p> <p>“(…) c) Habilitación de Huellas de Acceso:</p> <p><i>El Titular privilegiará, en todo momento, la utilización de caminos y huellas existentes, ingresando al sitio específico de la instalación de la torre por la franja de servidumbre. Sin embargo, en los casos en que no existan vías de acceso, éstas se habilitarán. Mayores antecedentes en literal c) del numeral 1.8.3.2 del ICE.”</i></p>

		<p>Cartografía Proyecto perteneciente al Anexo 1, Adenda 3, aprobada en RCA 50/2012.</p> <p>Cartografía Proyecto perteneciente al Anexo 1, Adenda 3, aprobada en RCA 73/2012.</p> <p>Cartografía Proyecto perteneciente al Anexo 1, Adenda 1, aprobada en RCA 87/2014.</p>
2	Deficiencias en manejo de restos de vegetación por actividades del proyecto.	<p>RCA N°50/2012, califica ambientalmente el Proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito". Considerando 7.1.1. Medidas de Restauración o Reparación</p> <p><i>"(...) Aplicación de medidas de protección de suelos: El material vegetal producto del roce será acopiado durante la construcción en un sector aledaño a las áreas de trabajo y una vez que concluyan las faenas, éste se distribuirá en toda el área intervenida, a fin de generar una protección mecánica al suelo y evitar el efecto erosivo de las precipitaciones"</i></p>
3	En relación al área de compensación de enriquecimiento y manejo de 5 ha de bosque nativo, aún faltan por enriquecer 0,4 ha con las especies Quillay y Peumo.	<p>RCA N°50/2012, califica ambientalmente el Proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito".</p> <p>Considerando 7.1.2. Plan de Medidas de Compensación</p> <p><i>"Enriquecimiento y manejo 5 ha de bosque nativo, a través de: Reforestación de 0,9 ha con especies de quillay y peumo a una densidad de plantación de 900 pl/ha, con una densidad final al momento de dar por establecida la plantación de 720 plantas/ha.</i></p> <p><i>Enriquecimiento de 1,2 ha de bosque con quillay y peumo, con el objetivo de lograr 720 plantas/ha como densidad final del bosque. Manejo de 2,9 ha de bosque (limpia, despeje de zarzamora, de tocones secos o muertos, clareos y poda de formación).</i></p> <p><i>Creación de una superficie boscosa de 2 ha con las especies Patagua y Lingue. La medida se desarrolla en extenso en el Apéndice A del Anexo 2 del Adenda N° 3".</i></p>
4	Uso de fuego al interior de área de compensación por reforestación	<p>RCA N°50/2012, califica ambientalmente el Proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito".</p> <p>Considerando 5. Participación Ciudadana.</p> <p><i>"De manera de controlar el riesgo de incendio, el Titular adoptará las siguientes medidas de prevención y minimización de riesgos de incendios forestales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Se dispondrá en las áreas de trabajos e instalación de faenas de los elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio (palas, rozones, extintores, mangueras, tambores con arena, entre otros). -Se dispondrá en cada frente de trabajo de una brigada capacitada adecuadamente en el amago de incendios, las que se mantendrán operativas durante toda la etapa de construcción.

	<ul style="list-style-type: none">- Se capacitará a todo el personal, previo al inicio de las obras, respecto a la prohibición de encender fogatas, fumar y portar fósforos u otros elementos que produzcan chispas durante la ejecución de las faenas, además, de medidas de control primario (...)- No se hará uso del fuego para eliminar el desecho que resulte de la intervención.- En todos los frentes de trabajo existirá un equipo de radio para dar aviso en caso de un siniestro y recibir las instrucciones para iniciar el combate, cuando corresponda. Estos equipos de radio serán complementarios al uso de celular, por la baja cobertura de telefonía móvil que existe en algunos sectores del trazado del Proyecto.- Se prohibirá a los trabajadores fumar y encender fogatas durante las faenas de corta en los lugares con vegetación aledaña o que posean vegetación en condiciones de ignición.- Durante el trabajo en sectores de plantaciones forestales, el titular se coordinará con las brigadas especializadas de las propias empresas.
--	--

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos infraccionales correspondientes al Cargo N° 1 como infracciones graves, en virtud de la letra e), del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Por otra parte, los hechos infraccionales correspondientes a los Cargos N° 2, N°3 y N°4 se califican como infracción leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y

considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio las Actas de Inspección Ambiental e informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente resolución, los actos administrativos de la SMA, así como otros antecedentes a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos. Se hace presente que el acceso de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl> con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

IV. TÉNGASE PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento**, y de **15 días para formular sus descargos**, ambos plazos contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor que **puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderá notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactoria de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y

debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. ENTIENDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VIII. TÉNGASE PRESENTE que, y siempre que sea procedente, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

IX. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión diciembre de 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. con domicilio en Apoquindo N° 4501, of. 1902, Las Condes, Santiago, región Metropolitana



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Apoquindo N° 4501, of. 1902, Las Condes, Santiago, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA